Proceso : VERBAL- RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
Radicado : 680014003004-2023-00548-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la demanda VERBAL-RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL presentada por el Dr. MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO, como apoderado judicial de PEDRO VERA DULCEY, en contra de COLOMBIA - TELECOMUNICACIONES S.A. ESP BIC – MOVISTAR fue subsanado en término. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 06 de octubre de 2023.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
Bucaramanga, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ajustado a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 83 del C.G.P., y conforme lo prevé el artículo 368 y s.s., ibídem, el trámite se ajustará conforme lo prevé el PROCESO VERBAL.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda verbal de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** de MENOR cuantía adelantada por **PEDRO VERA DULCEY** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **91.250.175** en contra de **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., BIC** quien se identifica con Nit. No. **830.122.566-1.**

SEGUNDO: **IMPRIMIR** a las presentes diligencias el trámite de proceso VERBAL conforme al artículo 368 del C.G.P.

TERCERO: **NOTIFICAR** esta providencia a la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P., en concordancia con los artículos 291 y 292 Ibídem del C.G.P, y en el evento de conocer dirección electrónica tal como lo dispone el artículo 08 de la Ley 2213 de 2022, señalando que podrán contestar la demanda dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 369 del C.G.P. **ADVERTIR** a la parte demandada que la notificación personal realizada según las voces del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga - atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario

establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior, conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le

SEXTO: PREVENIR a la parte demandante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SÉPTIMO: RECONOCER personería jurídica al Dr. MAURICIO ARBES GORDILLO TRIVIÑO portador de la T.P. 35.825 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

OCTAVO: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/ KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. **140**, hoy 09 **DE OCTUBRE DE 2022**, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:
Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c62ec80774664d60cfc761e1da033ae8ae3ac73872968a07bef8f9999c4cc7**
Documento generado en 06/10/2023 04:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica